**CIRCULAR No 104-2020.**

**Asunto**: Protocolo Programa Tratamiento de Drogas bajo Supervisión Judicial penal juvenil.

**A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS QUE CONOCEN JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA.**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 78-19 celebrada el 5 de setiembre de 2019, artículo LXX, dispuso aprobar el “Protocolo Programa Tratamiento de Drogas bajo Supervisión Judicial penal juvenil”, en el marco de la implementación de la Ley No. 9586 de Justicia Restaurativa, Capítulo I, que empezó a regir a partir del 20 de enero del 2019**.**

Asimismo, en la sesión no. 19-2020, celebrada el 10 de marzo de 2020, artículo L, el Consejo Superior autorizó la actualización de la circular no. 184-2019, de fecha 8 de octubre de 2019.

Esta legislación introduce un cambio en el paradigma de la resolución del conflicto social causado por el delito, y dentro de sus normas se prevé la necesidad de abordar el consumo problemático de drogas asociado a la comisión de delitos de una manera integral.

**PROTOCOLO PARA EL**

**PROGRAMA DE TRATAMIENTO DE DROGAS BAJO SUPERVISIÓN JUDICIAL PENAL JUVENIL.**

**I.- INTRODUCCIÓN.**

El Programa de Justicia Restaurativa en materia Penal Juvenil responde al cumplimiento de compromisos internacionales adquiridos por el Poder Judicial. En ese sentido, en la sesión n.° 34-10 del 29 de noviembre de 2010, artículo XVII, la Corte Plena aprobó la *Política Judicial Dirigida al Mejoramiento del Acceso a la Justicia de las Niñas, Niños y Adolescentes en Costa Rica*, suscrita por la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef).

En ese mismo orden de ideas, en la sesión n.° 4-11 de la Corte Plena, celebrada el 14 de febrero de 2011, artículo XV, se aprobaron las *Políticas del Derecho al Acceso a la Justicia para Personas Menores de Edad en Condiciones de Vulnerabilidad Sometidas al Proceso Penal Juvenil en Costa Rica*, las cuales ratifican el compromiso de promover y divulgar la Justicia Restaurativa.

En el 2015, el Poder Judicial en conjunto con otra instituciones del Estado Costarricense y Organizaciones No Gubernamentales, tales como el Ministerio de Salud, la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), la Fundación Acción Joven, el Centro Juvenil Amigo Terceros Capuchinos, la Asociación Cristiana de Jóvenes, el Centro La Paloma, la Red Un Chance Costa Rica, entre otros, participaron conjuntamente en la elaboración de la **Política Pública de Justicia Juvenil Restaurativa**.

Entre las acciones concretas que dispone esta Política Pública***,*** se establece la necesidad de elaborar protocolos de actuación con actores externos y coadyuvantes a la Administración de Justicia, los cuales implementen los principios de la Justicia Restaurativa a todo nivel, en diferentes ámbitos de la Justicia Penal Juvenil, y uno de ellos es precisamente el de las personas adolescentes en conflicto con la Ley de Justicia Penal Juvenil por el consumo problemático de drogas, lo cual se contempla dentro del Área estratégica IV de dicha Política.

En el año 2018, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley de Justicia Restaurativa N.° 9582, la cual se aplica tanto a la Justicia Penal de Adultos como Penal Juvenil. Esta legislación introduce un cambio en el paradigma de la resolución del conflicto social causado por el delito, y en sus normas, se prevé la necesidad de abordar el consumo problemático de drogas asociado a la comisión de delitos de una manera integral.

Bajo esa premisa y con el objetivo de llevar a la práctica el modelo restaurativo dentro del Programa de Tratamiento de Drogas bajo Supervisión Judicial Penal Juvenil (PTDJ), con representantes de la Fiscalía Adjunta Penal Juvenil, de la Defensa Pública Penal Juvenil, del Departamento de Trabajo Social y Psicología, del Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), de la Defensoría de los Habitantes, del Patronato Nacional de la Infancia y de un grupo de menores de edad integrantes de los Consejos Participativos del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) y la asesoría logística y técnica del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), bajo la dirección del Despacho del Magistrado de la Sala de Casación Penal y Rector de Justicia Restaurativa en el Poder Judicial, se aportaron los insumos para la elaboración del presente ***Protocolo del Programa de Tratamiento en Drogas bajo Supervisión Judicial Penal Juvenil.***

**II.-Derivación de casos al Programa de Tratamiento de Drogas bajo Supervisión Judicial Penal Juvenil.**

**1.- Derivación del Ministerio Público.** La fiscala o el fiscal Penal Juvenil podrá identificar cuándo se está en alguno de los posibles casos que pueden tramitarse a través de un proceso restaurativo, mediante el Programa de Tratamiento de Drogas bajo Supervisión Judicial Penal Juvenil, en los siguientes momentos procesales:

**a) Interposición de la denuncia en la Fiscalía Penal Juvenil:** Si al momento de recibir la denuncia a la víctima, esta manifiesta que la persona menor de edad ofensora[[1]](#footnote-1) tiene un presunto consumo problemático de drogas que puede estar asociado a la comisión del delito, se le informará de la posibilidad de tramitarlo mediante el Programa de Tratamiento de Drogas bajo Supervisión Judicial. Si está de acuerdo, se le recibirá el consentimiento informado, el cual no se agregará al expediente, pero será resguardado por la fiscala o el fiscal a cargo.

Cuando el caso cuente con viabilidad probatoria, al momento de recibir los datos de identificación de la persona ofensora, el Ministerio Público le informará a la defensa técnica y material que se cuenta con la anuencia de la víctima para tramitar el asunto mediante el Programa de Tratamiento de Drogas bajo Supervisión Judicial, a fin de que, en ese momento, si la defensa y la persona menor de edad ofensora están de acuerdo en someter el caso a este procedimiento, se les reciba el consentimiento informado.

**b) Asuntos identificados posterior a la recepción de la denuncia:** La fiscala y el fiscal también podrán seleccionar los asuntos que pueden incluirse en el Programa de Tratamiento en Drogas bajo Supervisión Judicial, en un momento posterior a la toma de la denuncia, si la determinación de la presunta problemática de droga que presenta la persona ofensora se detecta en la entrevista del Equipo Psicosocial.

En estos casos, el fiscal o la fiscala deberá contactar de manera inmediata, por el medio más expedito, a la persona ofendida para informarle de la posibilidad de tramitar el asunto mediante el Programa de Tratamiento de Drogas bajo Supervisión Judicial Penal Juvenil. La fiscala o el fiscal dejará constancia de lo que la víctima informe, la cual se adjuntará al legajo paralelo del Ministerio Público. En caso de que la víctima brinde su anuencia para la tramitación de la causa por esta vía, se requerirá la firma del consentimiento informado. Si no se cuenta con la anuencia de la víctima, se continuará con el trámite ordinario.

Si la víctima está de acuerdo, en esa misma comunicación, previa coordinación por medio del correo electrónico con el Equipo Psicosocial, el Ministerio Público la citará para el mismo día en que deba presentarse a la entrevista preliminar. Antes de que sea atendida en el Departamento de Trabajo Social y Psicología, el Ministerio Público recabará la firma del consentimiento informado, procurando con ello que la víctima tenga que presentarse el menor número de ocasiones.

Siempre se realizará la entrevista preliminar a la víctima, posterior a la efectuada con la persona ofensora que derivó criterio positivo para llevar a cabo la Reunión Restaurativa.

**2.- Derivación de la Defensa Pública.**La Defensa representa y asesora técnicamente a la persona menor de edad ofensora y deberá valorar con su representado o representada, si el caso puede resolverse a través del Programa de Tratamiento de Drogas bajo Supervisión Judicial. También deberá informarle sus derechos y deberes. Si existe anuencia de la persona menor de edad ofensora, la Defensa le recibirá el consentimiento informado y lo entregará a la fiscala o al fiscal, para su debido resguardo en sede restaurativa. La defensa técnica deberá presentarse en la fiscalía en un plazo máximo de tres días hábiles.

La Defensa Pública podrá derivar casos en los siguientes momentos procesales:

**a) Acto de identificación de la persona menor de edad ofensora**: Cuando la defensa técnica detecte la existencia de un presunto consumo problemático de drogas asociado con la comisión del delito, le explicará a su defendido o defendida la posibilidad de tramitar el caso a través de este modelo restaurativo y le informará sobre los derechos y deberes que ello conlleva. Si la persona menor de edad ofensora voluntariamente acepta someterse al Programa y seguir el tratamiento terapéutico que eventualmente se determine en su caso, y si está dispuesta a aceptar el daño causado a la víctima, así como su reparación, se le recibirá la firma del consentimiento informado.

En el plazo de los cinco días hábiles siguientes de firmado el consentimiento informado de la persona ofensora, el equipo psicosocial realizará la entrevista preliminar al o a la menor de edad y a la persona de apoyo. Para ello, la fiscala o el fiscal previamente le comunicará por medio del correo electrónico al Equipo Psicosocial.

**b) Al realizarse la indagatoria de la persona menor de edad declarada en ausencia en el Juzgado Penal Juvenil:** Si en ese momento, la defensa técnica detecta que podría tramitarse el caso mediante el Programa de Tratamiento de Droga bajo Supervisión Judicial, le explicará a la persona ofensora los derechos y deberes dentro del Programa, y si existe anuencia, la defensa le tomará el consentimiento informado. Este documento quedará bajo la custodia del fiscal o de la fiscala penal juvenil, y se le informará vía correo electrónico a la persona juzgadora para que se continúe con los pasos para aplicar el procedimiento restaurativo.

La defensa técnica le informará a la persona técnica judicial del Juzgado Penal Juvenil, en forma verbal, y sin que quede registro en el expediente, que posiblemente se tramitará ese caso mediante el Programa de Tratamiento de Drogas bajo Supervisión Judicial, por lo que la persona técnica le colocará una alerta física al expediente y lo pasará a la casilla de valoración para el PTDJ con el fin de que continúe con el respectivo procedimiento.

De inmediato, la persona juzgadora encargada le informará a la fiscalía para que, en 24 horas, indique si está de acuerdo en seguir este procedimiento. Si la respuesta de la Fiscalía Penal Juvenil es positiva, el juzgado de inmediato coordinará con el Equipo Psicosocial realizar la entrevista preliminar de la o del menor de edad y la persona de apoyo, en el plazo de los cinco días hábiles, después de que se haya firmado el consentimiento informado por ésta.

Una vez que el Equipo Psicosocial realice esa entrevista y le informe al juzgado que el caso es positivo, el juzgado le comunicará vía correo electrónico a la Fiscalía Penal Juvenil, para que, en el plazo de tres hábiles, contacte a la víctima, le explique el PTDJ y le informe acerca de su posición, la cual se consignará en una constancia realizada por la fiscala o el fiscal y se adjuntará al legajo paralelo del Ministerio Público.

En esa misma oportunidad, la fiscala o el fiscal le informará a la víctima, previa coordinación por el medio más expedito con el Equipo Psicosocial, de la fecha y hora de su cita para la entrevista inicial. Esto también se consignará en la constancia anteriormente indicada. El día en que se presenten la víctima y la persona de apoyo para la entrevista inicial, la fiscala o el fiscal recabará la firma del consentimiento informado de la víctima.

**3.- Derivación de la defensa particular**

**a) Acto de identificación de la persona menor de edad ofensora:** Cuando la defensa técnica particular asista a la identificación, la fiscala o el fiscal le explicará a la persona defensora la posibilidad y el interés de la víctima de tramitar el asunto por Justicia Restaurativa, indicándole que si se considera que existe un presunto consumo problemático de alcohol u otras drogas asociado con la comisión del delito, podrá tramitarse por medio del Programa de Tratamiento de Droga bajo Supervisión Judicial, y le entregará el documento del consentimiento informado.

La defensa particular contará con un plazo máximo de dos días hábiles para hacer llegar a la fiscalía el consentimiento informado debidamente firmado, y si no es entregado en ese plazo, se entenderá que no existe interés en la Justicia Juvenil Restaurativa o en el Programa de Tratamiento de Drogas bajo Supervisión Judicial, y se continuará el trámite del caso por la vía ordinaria. El Ministerio Público resguardará el consentimiento informado debidamente firmado.

En el plazo de los cinco días hábiles siguientes de haber presentado el consentimiento informado y de que sea firmado por la persona ofensora, el Equipo Psicosocial entrevistará preliminarmente a la o al menor de edad y a la persona de apoyo. Para ello, la fiscala o el fiscal coordinará previamente con el Equipo Psicosocial.

**b) Durante la indagatoria de la persona menor de edad ofensora declarada en ausencia:** Cuando existan posibilidades de tramitar el caso por medio del Programa de Tratamiento de Drogas bajo Supervisión Judicial, la persona juzgadora, a solicitud de parte, le entregará a la defensa técnica particular el documento del consentimiento informado. La persona técnica judicial colocará una alerta física removible al expediente, y lo tendrá por dos días pendiente de recibir el consentimiento informado.

La defensa particular hará llegar al juzgado penal juvenil el consentimiento informado, en el plazo máximo de dos días hábiles. Si no es entregado en ese plazo, se entenderá que no existe interés en el Programa de Tratamiento de Drogas bajo Supervisión Judicial y se continuará el trámite del caso por la vía ordinaria.

En caso de que se reciba el consentimiento informado dentro del plazo establecido, el Juzgado Penal Juvenil resguardará el consentimiento informado que luego será entregado al Ministerio Público, y en el plazo de 24 horas hábiles, le comunicará, vía correo electrónico, a la Fiscalía Penal Juvenil para que indique si estaría de acuerdo en seguir el caso mediante este procedimiento.

El Ministerio Público decidirá en un plazo de tres días hábiles si está de acuerdo en tramitar el caso mediante esa vía y, de ser así, contactará a la víctima y dejará constancia de su anuencia en participar en el Programa de Tratamiento de Drogas bajo Supervisión Judicial, la cual se adjuntará en el legajo paralelo del Ministerio Público. Si no hay anuencia del Ministerio Público o de la víctima, la Fiscalía Penal Juvenil lo comunicará al Juzgado Penal Juvenil dentro del plazo indicado, y la causa continuará su trámite ordinario.

En el plazo de los cinco días hábiles siguientes, a partir de la comunicación realizada, el equipo psicosocial llevará a cabo la entrevista preliminar a la o al menor de edad y a la persona de apoyo. Para ello, la persona juzgadora previamente coordinará con el equipo psicosocial.

Cuando el equipo psicosocial realice esa entrevista y le informe al Juzgado que el caso califica para ser valorado en el PTDJ,en lo que respecta a la persona menor de edad ofensora, el Juzgado le comunicará vía correo electrónico a la Fiscalía Penal Juvenil, para que en el plazo máximo de tres días hábiles, contacte a la víctima, le explique el PTDJ, e informe acerca de su posición, la cual se consignará en una constancia realizada por la fiscala o el fiscal y se adjuntará al legajo paralelo del Ministerio Público.

En esa misma oportunidad, previa coordinación por el medio más expedito con el equipo psicosocial, la fiscala o el fiscal le indicará a la víctima la fecha y hora de su cita para la entrevista inicial. Esto también se consignará en la constancia anteriormente indicada.

El día en que se presenten la víctima y la persona de apoyo para la entrevista inicial, la fiscala o el fiscal recabará la firma del consentimiento informado de la víctima.

**4.-Derivación de asuntos en el Juzgado Penal Juvenil.** Cuando el Juzgado Penal Juvenil, el Ministerio Público o la defensa técnica detecten asuntos que están acusados o con solicitud de abreviado, en los que aún no se ha llevado a cabo la audiencia temprana o se encuentra señalada a un plazo mayor de dos meses desde el momento en que se detecta el asunto para Justicia Juvenil Restaurativa, y se considera que pueden ser tramitados mediante el Programa de Tratamiento de Drogas bajo Supervisión Judicial, por correo electrónico, de inmediato pondrá el caso en conocimiento de la defensa técnica, de la Fiscalía Penal Juvenil y del Juzgado Penal Juvenil, según corresponda.

El Juzgado Penal Juvenil colocará una alerta física removible al expediente y lo tendrá a la espera de que, en ocho días hábiles, se defina su tramitación.

En caso de que se precise que la persona menor de edad ofensora no posee un consumo problemático de alcohol u otras drogas relacionado con la comisión de delitos, pero todas las partes aún poseen interés en tramitar la causa por la vía de la Justicia Juvenil Restaurativa, se seguirá el trámite establecido por el *Protocolo de Justicia Juvenil Restaurativa.*

La defensa técnica y el Ministerio Público contarán con tres días hábiles para contactar a las partes e informar la posición de estas, la cual quedará consignada en una constancia confeccionada por la persona defensora y la fiscala o el fiscal y, posteriormente, será adjuntada al legajo paralelo del Ministerio Público.

Si, durante el plazo señalado, alguna de las partes comunica que no está de acuerdo u omite alguna comunicación al juzgado, este remitirá el caso para el trámite ordinario.

Una vez que se cuente con la anuencia de las partes, la persona juzgadora le informará al Equipo Psicosocial vía correo electrónico, con la finalidad de que, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de dicha comunicación, se realicen las entrevistas preliminares de las partes y las personas de apoyo. Asimismo, la persona defensora y la fiscala o el fiscal coordinarán con el Equipo Psicosocial para recabar las firmas de los consentimientos informados cuando las partes se presenten a dicha diligencia.

**5.-Derivación del Equipo Psicosocial de Justicia Juvenil Restaurativa.** Si al llevar a cabo la entrevista preliminar de la persona ofensora con ocasión del trámite de la causa penal juvenil diferente al Programa de Tratamiento de Drogas bajo Supervisión Judicial, la persona integrante del Equipo Psicosocial que se encuentra realizando la diligencia considera que podría existir un presunto consumo problemático de alcohol u otras drogas asociado a la comisión del delito por parte de la persona menor de edad, deberá informarlo inmediatamente, vía telefónica a la defensa técnica, con el propósito de definir la viabilidad de que se presente en ese acto para asesorar a la persona menor de edad ofensora, a fin de que esta ratifique su interés de tramitar la causa por medio del Programa de Tratamiento de Drogas bajo Supervisión Judicial. En caso contrario, se coordinará con la Defensa Pública o la defensa particular para establecer una fecha próxima para que la defensa técnica lleve a cabo la asesoría y, si es necesario, la entrevista preliminar.

Si la persona menor de edad ofensora confirma su interés de tramitar la causa por esta vía, la persona integrante del Equipo Psicosocial lo informará mediante correo electrónico, al resto del equipo interdisciplinario de Justicia Juvenil Restaurativa.

A partir de la comunicación realizada por el Equipo Psicosocial, el Ministerio Público contará contres días hábiles para dialogar con sus respectivas personas representadas, acerca del Programa de Tratamiento de Drogas bajo Supervisión Judicial y, dentro de ese mismo plazo, informará la posición de estas para tramitarlo a través de este modelo restaurativo.

Si el Equipo Psicosocial encuentra anuencia en ambas partes, realizará las coordinaciones con el IAFA u otra entidad debidamente acreditada y seguirá el procedimiento conforme la Ley de Justicia Restaurativa y este protocolo. Si no existe anuencia de las partes de tramitar el proceso por medio de la vía anterior, se continuará con el trámite ordinario.

**III.- La acusación**

**Formulación de la acusación.** Contando con ambos consentimientos informados, el Ministerio Público deberá acusar el asunto en un plazo máximo de cinco días hábiles, salvo de que se trate de un asunto con la persona ofensora detenida, para lo cual solo contará con las 24 horas que la Ley de Justicia Restaurativa otorga o lo remitirá al Juzgado Penal Juvenil de manera inmediata, con la alerta electrónica y una alerta física removible en la carátula que indique que debe tramitarse el expediente mediante el Programa de Tratamiento de Drogas bajo Supervisión Judicial. Además, deberá remitir el caso con el apersonamiento respectivo de la persona defensora.

**IV.- Entrevistas preliminares y coordinaciones del Equipo Psicosocial**

**1.-Coordinaciones y realización de las entrevistas preliminares a la persona ofensora y las personas de apoyo**

Las entrevistas preliminares a la persona ofensora y a su persona de apoyo serán realizadas en el plazo de cinco días hábiles siguientes de que la autoridad judicial penal juvenil competente haya comunicado el interés de tramitar la causa por medio del Programa de Tratamiento de Drogas bajo Supervisión Judicial.

Asimismo, dentro de este mismo plazo, informará a la defensa técnica, a la Fiscalía Penal Juvenil y al Juzgado Penal Juvenil, vía correo electrónico, si el caso cuenta con el perfil para tramitar el proceso mediante este modelo restaurativo, y si el caso fue remitido al IAFA o a otra entidad debidamente acreditada por el ente rector técnico.

En esa entrevista, se le informará a la persona menor de edad ofensora sobre el modelo a aplicar, se le motivará y se verificará la voluntariedad de ser valorada preliminarmente por el equipo interdisciplinario del IAFA u otra entidad debidamente acreditada. Si la persona ofensora está anuente a participar, el equipo determinará cuáles otros factores de riesgo hay.

Además del presunto consumo problemático de drogas, pueden estar influyendo en esa persona para entrar en conflicto con la Ley Penal Juvenil, a fin de que estos puedan ser abordados en la construcción del acuerdo o plan reparador durante la Reunión Restaurativa, en conjunto con su consumo problemático de sustancias psicoactivas.

En los casos de declaratoria de ausencia, una vez que el juzgado cuente con la comunicación de la defensa, en el sentido de que existen viabilidad legal y anuencia de la persona ofensora para tramitar el proceso mediante el Programa de Tratamiento de Drogas bajo Supervisión Judicial, así como la anuencia de la Fiscalía Penal Juvenil, el Juzgado Penal Juvenil le informará, en un plazo de 24 horas hábiles, vía correo electrónico, al Equipo Psicosocial que cuenta con cinco días hábiles para realizar las entrevistas preliminares a la persona menor de edad ofensora y a la persona de apoyo, y para emitir su criterio de viabilidad para realizar la Reunión Restaurativa. El criterio positivo será informado al Juzgado Penal Juvenil, al Ministerio Público y a la defensa técnica por medio del correo electrónico.

En primer término, el Equipo Psicosocial deberá valorar su traslado al lugar donde la persona ofensora se encuentra, para realizar la entrevista preliminar, esto en aquellos casos donde así se requiera, ante la imposibilidad material de que la persona menor de edad ofensora no pueda trasladarse. Para lo anterior, el Equipo Psicosocial valorará en cuáles situaciones se amerita ese traslado, según las particularidades del caso.

**2.-Coordinaciones y realización de la entrevista preliminar a la víctima y a la persona de apoyo**

Establecido ese criterio positivo, la fiscala o el fiscal penal juvenil contactará a la víctima para recabar su consentimiento, coordinar su cita para la entrevista preliminar por parte del Equipo Psicosocial y le informará al Juzgado Penal Juvenil.

En los casos donde se justifique la no comparecencia por alguna de las partes, se podrá reprogramar, por una única vez, la cita para realizar la entrevista preliminar. Para ello, el Equipo Psicosocial deberá informar dicha situación al resto del equipo interdisciplinario vía correo electrónico. Deberá establecerse la nueva fecha programada dentro de un plazo no mayor a los cinco días hábiles, dentro del cual también se deberá rendir el informe de viabilidad del caso ante el resto del equipo interdisciplinario.

**3.- Coordinaciones y remisión al IAFA u otra entidad acreditada**

Verificada la anuencia de la persona ofensora y de la víctima, si el Equipo Psicosocial producto de la entrevista lo estima viable, referirá a la persona menor de edad ofensora al IAFA u otra entidad debidamente acreditada, coordinando telefónicamente una cita para su valoración diagnóstica y le indicará a la persona menor de edad ofensora que debe presentarse a dicha cita con un o una familiar o una persona de apoyo que conozca sobre su problemática de consumo de sustancias psicoactivas.

Cuando ya cuente con el informe positivo del IAFA o la entidad debidamente acreditada, preparará la Reunión Restaurativa, previa coordinación con el Juzgado Penal Juvenil. También les informará a la persona ofensora y a la víctima sobre la fecha y hora, en que posteriormente el Juzgado Penal Juvenil los estará citando.

En todo momento, si es necesario, el Juzgado Penal Juvenil deberá garantizarle al Equipo Psicosocial el acceso al expediente y al trámite de remisión.

Si, luego de las entrevistas, el equipo psicosocial detecta que el caso presenta algún criterio para declararlo inviable para aplicar el PTDJ, lo comunicará así a la defensa técnica, al Ministerio Público y al Juzgado Penal Juvenil, y si es posible se abordará únicamente como un caso de Justicia Juvenil Restaurativa; en caso contrario, se remitirá a la vía ordinaria.

**4.- Coordinaciones con el Equipo Técnico del IAFA u otra entidad debidamente acreditada e informe de valoración diagnóstica**

El Equipo Técnico del IAFA u otra entidad debidamente acreditada es un equipo interdisciplinario compuesto por personas profesionales en psicología, trabajo social, medicina general o psiquiatría, el cual les realizará el diagnóstico inicial a las personas menores de edad ofensoras que sean referidas por el Equipo Psicosocial de Justicia Juvenil Restaurativa, a fin de valorar y diagnosticar desde los diferentes campos mencionados, si esa persona presenta un consumo problemático de drogas que se asocie a la comisión de delitos, por lo que recomendarán su inclusión en el Programa de Tratamiento de Drogas bajo Supervisión Judicial.

El informe de la valoración diagnóstica elaborado por el IAFA u otra entidad debidamente acreditada deberá ser remitido al Equipo Psicosocial, vía correo electrónico, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día señalado para la evaluación.

1. **Requisitos del informe.** El informe del IAFA o de la entidad acreditada deberá contener un detalle de los siguientes aspectos:
2. Impresión diagnóstica.
3. Impresión de la motivación al cambio de la persona consultante.
4. Etapas de cambio y grado de la concientización ante su problema de consumo.
5. Estado de salud física y mental.
6. Factores de riesgo y factores de protección.
7. Red de apoyo y contención.
8. Resultados de pruebas de detección de drogas.
9. Plan de tratamiento que incluya:
   1. Tipo de tratamiento recomendado: modalidad ambulatoria o modalidad de internamiento.
   2. Fechas y horario de atención individual, familiares y grupales en la modalidad ambulatoria.
   3. Lugar y tiempo recomendado en modalidad de internamiento.
   4. Recomendación de lugares de autoayuda convenientes según horario y lugar de residencia de la persona referida.
   5. Fecha de inicio y término de cada etapa, según el nivel de atención que corresponda.
   6. Recomendación de cantidad y frecuencia de audiencias para seguimiento judicial de cada etapa del tratamiento.

**V.- Señalamiento de la Reunión Restaurativa, Audiencia Temprana y Declaración Indagatoria**

Cuando el Equipo Psicosocial cuente con los informes de viabilidad de las partes y el informe diagnóstico del IAFA, inmediatamente, coordinará con el Juzgado Penal Juvenil para la realización de la Reunión Restaurativa, que deberá señalarse dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir de la comunicación realizada, para lo cual el juzgado reservará espacios en la agenda del despacho.

La Reunión Restaurativa, sin excepción, deberá ser registrada en el sistema electrónico de Agenda Cronos del Poder Judicial que incluirá al equipo legal.

El Juzgado Penal Juvenil, citará oficialmente a la persona menor de edad ofensora y convocará a la referida audiencia para llevar a cabo la Reunión Restaurativa, la Audiencia Temprana y la Declaración Indagatoria. En dicha citación, le indicarán las prevenciones y las consecuencias legales de incumplir con la citación judicial.

Tanto la defensa técnica como el Ministerio Público serán notificados por el Juzgado Penal Juvenil en el lugar señalado por las partes, incluyendo la observación de que se trata de un asunto del Programa de Tratamiento de Drogas bajo Supervisión Judicial, y deberá ser efectuada con al menos tres días hábiles de antelación al señalamiento.

**1.- Preaudiencia.**

El mismo día de la Reunión Restaurativa, quince minutos antes de su realización, la fiscalía, la defensa técnica, una persona del Equipo Psicosocial del Poder Judicial, quien será cofacilitadora en la reunión, y otra del Equipo Técnico del IAFA u otra entidad debidamente acreditada, cuando esta pueda participar, conjuntamente con la persona juzgadora penal juvenil, quien fungirá como facilitadora de la audiencia, y se reunirán en privado para informarse sobre los aspectos psicosociales, terapéuticos y legales de la causa penal juvenil, y se informará sobre el Plan de Tratamiento referido por la entidad respectiva.

**2.- Reunión Restaurativa.**

En la Reunión Restaurativa, participarán la víctima, la persona ofensora, las personas de apoyo de ambas partes y la persona representante del IAFA u otra entidad debidamente acreditada.

La comunidad podrá participar cuando no exista víctima directa o tenga aportes al plan reparador, de forma que colaborará con los acuerdos de las partes involucradas, asegurando concomitantemente la reparación social. También la defensa técnica y el Ministerio Público participarán, ambos velando por los intereses de las personas que representarán. La persona juzgadora actuará en el rol de facilitadora, y la persona del equipo psicosocial, como cofacilitadora.

Tanto la persona facilitadora como la cofacilitadora tendrán una posición de terceras imparciales. Se encargarán de preparar el lugar, recibir a las personas participantes, crear un ambiente de confianza y diálogo respetuoso, donde las partes se sientan en igualdad y propicien acuerdos. Explicarán la dinámica de la Reunión Restaurativa, la utilización de la pieza del diálogo, desarrollarán la reunión conforme la guía aprobada para esos efectos, todo conforme al Protocolo de la Persona Facilitadora y Cofacilitadora.

Los acuerdos deben surgir de las partes, no deben ser inducidos. Si durante la Reunión Restaurativa, existe algún tema en el que una de las partes desea consultar con su representante legal, o bien el Ministerio Público o la defensa técnica requiere aclarar, la persona facilitadora podrá otorgar un breve receso para ello.

Si las partes no llegan a un acuerdo, se darán las gracias por su participación y se cierra la Reunión Restaurativa. Se dará por concluido el proceso restaurativo y, de inmediato, se realizará la Audiencia Temprana correspondiente, conforme el trámite ordinario del proceso penal juvenil lo establece en la Ley de Justicia Restaurativa y la Ley de Justicia Penal Juvenil.

Para los efectos del Programa, la persona juzgadora y el resto del equipo interdisciplinario deberán desplazarse al lugar donde se realicen las Reuniones Restaurativas, atendiendo a los criterios de accesibilidad a la justicia y de acceso a una justicia pronta y cumplida.

**3.- Audiencia Temprana.**

Concretados entre las partes los acuerdos en la Reunión Restaurativa que deban ser homologados, la persona juzgadora que actuó como facilitadora realizará, de inmediato, una Audiencia Temprana de conformidad con las reglas de la oralidad en el proceso penal, los protocolos emitidos por el Consejo Superior, la Ley de Justicia Restaurativa y la Ley de Justicia Penal Juvenil.

Las partes le informarán a la persona juzgadora de conformidad con las exigencias legales para la aprobación de la respectiva salida alterna que se propone, sobre los alcances de los acuerdos, y manifestarán en el acto su conformidad con lo establecido verbalmente en la Reunión Restaurativa.

Conforme lo establece el procedimiento penal juvenil, la persona juzgadora revisará la legalidad de esos acuerdos y la procedencia de su aprobación, para dictar la resolución correspondiente.

Se registrará la Audiencia Temprana en forma digital y, adicionalmente, se levantará una minuta que será firmada por las partes y la persona juzgadora, en la cual se consignarán los puntos esenciales de la audiencia, las condiciones, plazos, advertencias, así como las citaciones con fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de seguimiento establecidas por el artículo 45 de la Ley de Justicia Restaurativa.

Inmediatamente después de finalizada la Reunión Restaurativa, en caso de que no haya acuerdos, se llevará a cabo una Audiencia Temprana, conforme al artículo 40 de la Ley de Justicia Restaurativa y la Circular n.° 146-2012 del Consejo Superior de la Corte Suprema de Justicia, la Ley de Justicia Restaurativa y la Ley Penal Juvenil, así como el resto del trámite ordinario del proceso penal juvenil, en acatamiento del principio de justicia pronta y cumplida.

Se registrará la audiencia temprana en forma digital y, adicionalmente, se levantará una minuta que será firmada por las partes y la persona juzgadora, en la cual se consignarán los puntos esenciales de las audiencias.

**VI.- Remisión de la persona menor de edad ofensora a los respectivos programas de salud, educativos, laborales y/o de orientación.**

Una vez aprobados los acuerdos por la autoridad jurisdiccional, el Equipo Psicosocial estará a cargo de referir al IAFA u otra entidad debidamente acreditada, los resultados de la Reunión Restaurativa, donde se disponga el inicio de la ejecución del plan de tratamiento.

Si además del tratamiento terapéutico dentro de los acuerdos homologados, se dispuso alguna otra condición de orden educativa, laboral o de orientación, como parte del abordaje integral, el Equipo Psicosocial también estará a cargo de la coordinación respectiva con la red de apoyo elegida y de dar el seguimiento respectivo.

**VII.- Seguimiento, apoyo y control de los acuerdos homologados.**

El seguimiento, apoyo y control de los acuerdos alcanzados en la reunión restaurativa son esenciales para garantizar el resultado de los objetivos propuestos. Es por ello que, en dicha labor, debe colaborar todo el equipo interdisciplinario de Justicia Juvenil Restaurativa, a través de las audiencias de seguimiento judicial.

**1.-Seguimiento*:*** El Equipo Psicosocial actuará en todo momento en estrecha coordinación con el Equipo Técnico del IAFA o con otra entidad debidamente acreditada, durante la fase de seguimiento, siendo el enlace entre este equipo técnico de salud y el equipo legal de Justicia Juvenil Restaurativa. Tiene la función de verificar el cumplimiento del plan de tratamiento y remitir el informe de avance emitido por el IAFA u otra entidad debidamente acreditada, al equipo interdisciplinario, previo a cada audiencia judicial de verificación de cumplimiento.

**2.- Audiencia de seguimiento y verificación:** Según la recomendación técnica del IAFA o de otra entidad debidamente acreditada, el Juzgado Penal Juvenil fijará la cantidad de audiencias de verificación del cumplimiento del plan de tratamiento terapéutico, en el cual se conocerá el informe de avance que la entidad de salud debe remitirle al Equipo Psicosocial.

La persona juzgadora podrá valorar si han existido recaídas, así como la modificación de las condiciones del cumplimiento del acuerdo o plan reparador, según las recomendaciones del Equipo Psicosocial de Justicia Restaurativa y/o del Equipo Técnico del IAFA.

La persona juzgadora realizará audiencias de seguimiento para verificar el cumplimiento de los acuerdos reparadores y la respectiva motivación conforme al modelo, monitoreará el avance en el plan de tratamiento terapéutico y ordenará los ajustes que se requieran según las necesidades de la persona menor de edad ofensora. Previo a cada una de esas audiencias, el IAFA remitirá un informe de seguimiento del caso con las recomendaciones pertinentes al Equipo Psicosocial.

**3.- Registro de seguimiento y comunicaciones del Equipo Psicosocial:** El Equipo Psicosocial y el Juzgado Penal Juvenil contarán con un registro de los casos remitidos a las diferentes instituciones. El Equipo Psicosocial es el encargado de mantener el enlace con el Equipo Técnico del IAFA, con el objetivo de conocer el avance en el cumplimiento del Plan de Tratamiento de la persona ofensora. Recibirá los informes de avance que emitirá el IAFA u otra entidad debidamente acreditada, previo a cada audiencia de seguimiento programada, y este los pondrá en conocimiento por medio del correo electrónico del resto del equipo interdisciplinario de Justicia Restaurativa.

Si en el acuerdo se impusieron otras condiciones de tipo socioeducativas o de servicio comunal, el o la profesional de ese Equipo Psicosocial a cargo del caso deberá darles seguimiento a los acuerdos, con una frecuencia de uno a cada tres meses según las condiciones del caso, de manera que pueda alertar de los posibles riesgos que podrían repercutir en la reinserción social de la persona menor de edad, la reparación del daño a la víctima y a la comunidad.

Ese seguimiento comprenderá comunicarse con la Red de Apoyo que está a cargo del caso, para verificar que el desarrollo de los acuerdos se esté cumpliendo o si se ha presentado alguna dificultad. Cuando sea necesario, también el seguimiento puede consistir en una visita de campo a la institución.

La víctima también podrá informar sobre el incumplimiento de la persona ofensora de los acuerdos tomados.

Cuando la persona menor de edad ofensora haya aceptado participar en el plan de reparación a recibir atención por el consumo de sustancias psicoactivas o bien a realizar un trabajo de prestación de servicios a la comunidad, en alguna de las instituciones que conforma la red de apoyo, la institución seleccionada dentro de esta red asume el compromiso de informarle sobre el avance en el cumplimiento al Equipo Psicosocial de Justicia Juvenil Restaurativa, de acuerdo con lo homologado.

**4.-Apoyo al cumplimiento y comunicación del incumplimiento:** Si producto del seguimiento, el Equipo Psicosocial detecta alguna situación o dificultad que afecte el cumplimiento de los acuerdos, lo comunicará inmediatamente por medio de correo electrónico a la defensa técnica y a la fiscalía, se reunirá con éstas para coordinar las acciones a seguir a fin de brindar el apoyo y control necesario para que se cumplan las condiciones impuestas a la persona ofensora.

Si durante el plazo de seguimiento, agotado el paso anterior, el Equipo Psicosocial tiene conocimiento de algún presunto incumplimiento o de la necesidad de ajustar o modificar algunas de las condiciones acordadas, lo comunicará de forma inmediata a la persona juzgadora, con copia a la defensa técnica y a la Fiscalía Penal Juvenil.

**5- Seguimiento por parte del IAFA u otra entidad debidamente acreditada:** En el informe que el IAFA u otra entidad debidamente acreditada deberá emitir antes de cada audiencia de verificación y seguimiento, se deberán abarcar los siguientes aspectos:

* 1. Resultado de pruebas para la detección de drogas.
  2. Resultado del cumplimiento que detalle la cantidad de asistencia, según el Plan de Tratamiento.
  3. Recomendaciones del Plan de Tratamiento.
  4. Recomendaciones para la intervención judicial.

**VIII.- Resolución final del Programa de Tratamiento de Drogas bajo Supervisión Judicial Penal Juvenil.**

La persona juzgadora dictará la resolución conclusiva del proceso conforme lo establece la legislación penal juvenil. Los presupuestos legales para el dictado de la resolución final, sean sobreseimiento definitivo, modificación de las condiciones del acuerdo o plan reparador, o revocatoria de la medida alterna, se realizarán de conformidad con la normativa procesal penal juvenil.

**IX.-Estadísticas**

Para el efectivo cumplimiento y el control del Programa de Tratamiento en Drogas bajo Supervisión Judicial, se llevarán a cabo las siguientes estadísticas:

1. La Fiscalía Penal Juvenil llevará un libro de control electrónico de todos los casos remitidos al Juzgado Penal Juvenil para ser resueltos mediante el PTDJ, así como una carpeta electrónica que se denominará con un consecutivo y el nombre de la persona imputada, donde se respaldarán todas las comunicaciones electrónicas y los documentos relacionados con el caso remitido.
2. La persona juzgadora rendirá un informe mensual a la Sección de Estadística del Departamento de Planificación del Poder Judicial, el cual se remitirá a esa oficina con copia a la Dirección Nacional de Justicia Restaurativa. Para la confección de dicho informe, se contará con los insumos que brinde el equipo interdisciplinario, según corresponda a cada una de sus labores.
3. El Juzgado Penal Juvenil llevará un libro de control electrónico de todos los asuntos donde se hayan celebrado la Reunión Restaurativa y su resultado, así como el resultado del seguimiento del caso.
4. Conforme lo establecido en la Justicia Restaurativa del Poder Judicial, en los planes operativos, se realizarán evaluaciones continuas y seguimientos desde la Dirección Nacional de Justicia Restaurativa de manera conjunta con el Departamento de Planificación. Esto permitirá contemplar la implementación de medidas correctivas, el fortalecimiento del proyecto y la réplica de este, así como los planes a corto y mediano plazo.

**X. Programa de Tratamiento de Drogas bajo Supervisión Judicial Penal Juvenil como Sanción. Tramitación.**

En caso de que la solución que se va a proponer es distinta a una medida alterna, el Programa de Tratamiento en Drogas bajo Supervisión Judicial Penal Juvenil se tramitará de acuerdo con lo establecido en el *Protocolo de Justicia Juvenil Restaurativa*.

**De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.**

**San José, 25 de mayo de 2020.**

**Lic. Carlos T. Mora Rodríguez**

**Subsecretario General interino**

**Corte Suprema de Justicia**

*Refs.:* ***3982-16 / 2576-2020.***

*Jonnathan Aguilar Gómez.*

1. Para todos los casos donde se indique dentro de este protocolo el término *persona menor de edad ofensora*, debe entenderse que se trata de quien, al momento de los hechos objeto de la causa, era menor de edad, aunque para el momento de la aplicación del PTDJ, haya alcanzado la mayoridad. [↑](#footnote-ref-1)